

REGLAMENTO LOTO PLUS

ARTÍCULO 1°.- El juego denominado LOTO PLUS, originado y administrado por LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante LOTBA S.E., se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por LOTO PLUS al juego de loto administrado y comercializado por LOTBA S.E. que consiste en efectuar apuestas en sus modalidades "LOTO PLUS" y "LOTO 5 PLUS".

ARTÍCULO 3°.- Los sorteos de LOTO PLUS en cualquiera de sus modalidades, se regirán por las normas que establezca para cada una de ellas, la programación mensual aprobada por LOTBA S.E.

ARTÍCULO 4°.- Llámese programación al documento oficial mediante el cual se determina como mínimo las siguientes particularidades:

- La forma de obtener las suertes ganadoras.
- Número de sorteo, fecha, hora y lugar de realización
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en cada sorteo.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios.
- El porcentaje de asignación para premios.
- Formación de los pozos en caso de corresponder.
- Traslado de pozos vacantes.
- Variantes que se podrán apostar.
- Valor de la apuesta.
- Pago de las jugadas ganadoras.
- Inicio del pago de los premios y prescripción.
- Tipo de sorteos/jugada.
- De existir, los premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia, escala de premios.

ARTÍCULO 5°.- Se aceptarán dos tipos de apuestas y/o pronósticos, las cuales podrán

ser como las que se detallan seguidamente:

APUESTAS Y/O PRONÓSTICOS SIMPLES: Son aquellas que, por la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras seleccionados, no superan el valor máximo de la apuesta, el cual es determinado por la programación correspondiente.

APUESTAS Y/O PRONÓSTICOS MÚLTIPLES: Son aquellas que superen la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

ARTÍCULO 6°- El apostador podrá registrar sus apuestas mediante los canales comerciales físicos y/o web que autorice LOTBA S.E., para tal fin.

6.1) Para efectuar apuestas mediante canales de venta físicos, el apostador deberá acercarse a una agencia oficial autorizada y elegir en un volante diseñado a tal efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras o vocearlas directamente al Agente receptor.

6.2) Para efectuar apuestas mediante canales de venta web, el apostador deberá registrarse como usuario con sus datos en el dominio que LOTBA determine para tal fin, solicitándose como mínimo los siguientes:

- Tipo y número de documento
- Fecha nacimiento
- Apellido y nombre completos
- Correo electrónico

Si por cualquier razón, la apuesta que se está realizando y/o anulando, no fuese confirmada por el apostador y/o no fuese registrada y validada por el Sistema de Captura de Apuestas, la misma no se considerará realizada y/o anulada, debiendo el apostador, de así desearlo, ingresar nuevamente a los aplicativos de apuestas virtuales para realizar y/o anular la apuesta que se trate.

ARTÍCULO 7°.- Una vez efectuada la apuesta, el apostador obtendrá un comprobante de la misma, instrumento único de su participación en el juego, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Número de identificación del sistema que emitió el comprobante de participación,
- Fecha, tipo y número de sorteo,

- Tipo y número de jugada,
- Número/s apostado/s,
- Valor de la apuesta
- Tipo y número de documento sólo para el caso que el apostador quiera nominar su apuesta.

Se deja constancia que el número de documento y/o el identificador del programa Otra Chance de Lotería de la Ciudad S.E., son elementos para la nominación de las apuestas.

El apostador debe verificar que todos estos datos estén registrados en el comprobante de participación en el juego y que integre el total de pronósticos efectuados, no admitiéndose reclamo posterior alguno. Cuando éstas difieran de las que hubiere solicitado, podrá requerir su anulación de acuerdo las particularidades dispuestas al respecto y dentro de los plazos establecidos en la programación.

La emisión del comprobante de participación en el juego, es prueba fehaciente que la jugada en él registrada ingresó en el sistema que concentra el total de apuestas.

Los comprobantes de participación en el juego recibidos por el/los apostador/es podrán contener un premio adicional cuya conformación, modalidad de premiación y frecuencia estarán previstas en la programación mensual respectiva.

ARTÍCULO 8°.- En aquellas jurisdicciones donde se comercialice por medio de máquinas terminales, previo a la realización del acto en el cual se determine por sorteo los números favorecidos, los soportes electrónicos/digitales con las apuestas y/o archivos de apuestas recepcionados mediante un circuito comunicacional, serán objeto de un proceso electrónico de registro y control indispensables para su posterior computarización.

El resultado de este proceso es inapelable para el apostador debiéndose considerar que la aceptación de la jugada es condicional, hasta que se verifique su efectiva participación en el sorteo y serán exclusivamente válidas aquellas que se registren en el Centro de Cómputos de LOTBA S.E. Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control, remitirán al Centro de Cómputos de LOTBA S.E. el resultado de este, tomándose como válidas las apuestas recepcionadas por LOTBA S.E.

ARTÍCULO 9°.- Para el inicio de los sorteos de LOTO PLUS y sus modalidades,

LOTBA S.E. deberá esperar la convalidación del cierre definitivo del proceso de apuestas de cada sorteo y su correspondiente control y recepción.

ARTÍCULO 10.- Llámase escrutinio, al conjunto de operaciones por las cuales, se ingresan las suertes favorecidas de cada sorteo, a los sistemas para la búsqueda de ganadores. El escrutinio de cada sorteo y su resultado, será inapelable para el público apostador.

ARTÍCULO 11.- Los aciertos de las apuestas se abonarán de la forma que indique la programación mensual.

ARTÍCULO 12.- LOTBA S.E. y los canales de venta autorizados para comercializar sus productos, no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los comprobantes de participación en el juego. No se admitirán reclamos sobre los comprobantes de participación en el juego corregidos o enmendados.

ARTÍCULO 13.- Se deberán tener las siguientes consideraciones en relación con el pago de los premios de los comprobantes de participación en el juego con aciertos:

13.a) Para las apuestas efectuadas mediante canales físicos (agencias oficiales):

13.a.1) Para percibir los premios será obligatorio la presentación del comprobante de participación en el juego, no dando lugar a reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido comprobante, cuando el mismo haya sido extendido innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido nominadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma.

13.a.2) Los comprobantes de participación en el juego con aciertos, deberán estar en perfecto estado de conservación y totalmente legibles.

13.a.3) Los comprobantes de participación en el juego, deberán ser presentados al cobro a partir de la habilitación del sistema que permite su pago y hasta la fecha estipulada en la programación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, quedará automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

13. a.4) Los titulares de las agencias oficiales tendrán derecho a percibir el pago de premios que les corresponda, dentro del período establecido en el

punto 13.a.3 de este artículo.

13.a.5) Los titulares de las agencias oficiales, están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTBA S.E., salvo aquellas jugadas que por su monto LOTBA S.E. determine otro lugar de pago.

13.b) Para las apuestas efectuadas mediante canales de venta Web:

13. b.1) Las apuestas con aciertos se acreditarán de manera automática, en la cuenta de juego que cada usuario registrado tendrá habilitada para tal fin, a partir de la habilitación del sistema que permite su pago.

13.b.2) Las apuestas con aciertos que por su monto corresponda retener sumas tributarias, serán acreditadas con el descuento de la mencionada retención, de la cual se generará el respectivo comprobante.

13. b.3) En el caso que LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. sea favorecida como vendedora de apuestas premiadas, los proporcionales de los premios que le pudiesen corresponderle, se considerarán como no asignados, por lo tanto, de existir otros vendedores premiados, el cálculo para determinar el premio proporcional unitario se realizará sobre el total de los agentes oficiales favorecidos menos uno. Para el caso de que LOTBA resultará única vendedora, dicho premio se declarará no asignado, y acumulará para el próximo sorteo.

ARTÍCULO 14.- LOTBA S.E. no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre los titulares de las agencias oficiales y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los titulares de las agencias oficiales o de sus empleados.

ARTÍCULO 15.- Los apostadores que realizan su apuesta mediante canales de venta web, reconocen y aceptan que LOTBA S.E. no es responsable de interrupciones que pudieran producirse por fallas técnicas debidamente comprobadas, razón por la cual, en los casos indicados, LOTBA ni su proveedor de sistematización, ni sus dependientes y/o funcionarios, serán responsables por cualquier daño de cualquier naturaleza, o pérdidas de ingresos o ganancias, o de cualquier perjuicio derivado de la dificultad o imposibilidad de LOTBA de proveer acceso y/o uso de los aplicativos de apuestas virtuales. LOTBA S.E. puede modificar o discontinuar los aplicativos de apuestas virtuales o cualquier parte de ellos, limitar, terminar o suspender el uso o el

acceso de los apostadores a los aplicativos de apuestas virtuales.

ARTÍCULO 16.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 17.- El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de juego, significa su aceptación por parte del apostador.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Reglamento LOTO PLUS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.